

Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián del Pozo San Segundo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que, como Auxiliar de Justicia, le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980, el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, y en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. (Firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

27210 ORDEN de 14 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.329, interpuesto por don José María Jiménez Aguirre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.329, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por don José María Jiménez Aguirre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, a, no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Jiménez Aguirre, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que, como Auxiliar de Justicia, le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980, el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. (Firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

27211 RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija el plazo de un año para la reconstrucción del folio desaparecido en el Registro de la Propiedad de Alcira.

Excmo. Sr.: Viso el escrito del señor Presidente de esa Audiencia Territorial de Valencia, como consecuencia de comunicación del señor Registrador de la Propiedad de Alcira, en que da cuenta de la desaparición de un folio en el historial jurídico de la finca número 434, inscrita al folio 249, del libro 2 del Ayuntamiento de Simat, tomo 91 del archivo;

Teniendo en cuenta que por el mismo señor Presidente de dicha Audiencia ha sido remitida copia del acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el señor Juez de Primera Instancia de Alcira,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 1 de diciembre de 1984, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria del folio desaparecido del Registro de Alcira.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27212 ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que, con derogación parcial de la de 13 de febrero de 1981 y en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio de 1984, se nombra en propiedad Administrador de Loterías en virtud de concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980 al señor que se cita y para la Administración que se expresa.

Ilmo. Sr.: En ejecución del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1981, y en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio de 1984

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En cumplimiento de lo ordenado en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio de 1984, se deroga parcialmente la Orden citada y se nombra en propiedad Administrador de Loterías, en virtud del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980, a don Manuel García Rodríguez, para la Administración de Loterías de Monforte de Lemos (Lugo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

27213 ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Richel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda natural y fibras artificiales y la exportación de corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Richel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-

portación de tejido de seda natural y fibras artificiales y la exportación de corbatas.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Richel, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, 519, 1º, y NIF A.08471971. Este tráfico se concede únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de seda natural 100 por 100 estampados, calidad twill, de 100 centímetros de ancho, de 65 gramos/metro cuadrado, 54 hilos de urdimbre y 39 de trama, P. E. 50.09.48.

2. Tejidos de seda natural 100 por 100 estampados, calidad crepón, de 100 centímetros de ancho, de 65 gramos/metro cuadrado, de urdimbre 54 hilos, de torsión 54 v/m y trama 39 hilos de 2.600 v/m de torsión, P. E. 50.09.01.3.

3. Tejidos de seda natural 100 por 100, calidad pesante Jacquard, fabricado con hilos de diversos colores, de 70 centímetros de ancho, de 115 gramos/metro cuadrado, de urdimbre 112 hilos de torsión 650 v/m y trama 60 hilos de 250 v/m de torsión, posición estadística 50.09.48.

4. Tejidos de fibras textiles artificiales continuas de 140 centímetros de encho, 64 gramos/metro cuadrado, teñido, de urdimbre rayón acetato 100 por 100, 47 hilos de 84 dtex, sin torsión y trama rayón viscosa 100 por 100, 28 hilos de 84 dtex, sin torsión, P. E. 51.04.78.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Corbatas de seda natural 100 por 100, calidades: twill crepón y pesante jacquard, P. E. 61.07.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en las corbatas de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes:

- De las mercancías 1 y 2: 125,12 kilogramos.
- De la mercancía 3: 118,27 kilogramos.
- De la mercancía 4: 116,18 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, las siguientes cantidades, adeudables por la P. E. 63.02.19.1:

- Para las mercancías 1 y 2: 20,08 por 100.
- Para la mercancía 3: 13,93 por 100, y para la mercancía 4: 13,93 por 100, adeudable por la P. E. 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial se considera continuación del que tenía la firma «Richel, S. A.», según Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

27214 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	C a m b i o s	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,209	171,569
1 dólar canadiense	129,622	130,086
1 franco francés	18,081	18,129
1 libra esterlina	204,543	205,659
1 libra irlandesa	172,612	173,682
1 franco suizo	67,035	67,308
100 francos belgas	275,432	276,456
1 marco alemán	55,389	55,595
100 liras italianas	8,992	9,016
1 florín holandés	49,085	49,258
1 corona sueca	19,390	19,453
1 corona danesa	15,477	15,523
1 corona noruega	19,154	19,215
1 marca finlandés	26,630	26,728
100 chelines austriacos	788,255	792,100
100 escudos portugueses	103,075	103,417
100 yens japoneses	69,220	69,508

MINISTERIO DEL INTERIOR

27215 RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Angel Zapatero Antolín.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),